



Bogotá,

Doctor
ALEJANDRO MARTINEZ VILLEGAS
Presidente
ASOCIACIÓN COLOMBIANA DEL PETROLEO
Kra 7 No. 73-47 P-12
Bogotá D.C.

Asunto: Concepto Aplicación Decreto 3164 de 2003.

En atención a la solicitud ACP-P-023 del 23 de febrero de 2009, con radicado Minminas No. 2009008076 del 23 de febrero de 2009, a continuación encontrara las respuestas a cada una de sus preguntas en el mismo orden enviado:

- El proceso que se cumple en un CPF (Central Processing Facilities) o en un EPF (Early Process Facilities), corresponden a una actividad de refinación del petróleo?, y en consecuencia su construcción encuadra dentro de la descripción del num.09 del artículo 01 del Decreto 3164 de 2003?

R. / Es importante mencionar que en un CPF o EPF no se lleva a cabo ninguna actividad de refinación, su función principal es la separación de la mezcla de fluidos que provienen de un pozo (petróleo, agua, gas e impurezas), con el fin de tener en condiciones de calidad el petróleo o el gas, para su posterior transporte hacia las refinerías, exportación, uso o venta para el caso del gas. Por lo anterior, no se enmarca dentro del numeral 9 del artículo 1 del Decreto 3164 de 2003.

- El proceso que se cumple en una planta de gas, consiste en adecuar la calidad del gas obtenido en la operación básica de producción de petróleo asociado a gas y otras impurezas, para poder ponerlo en condiciones de calidad de acuerdo a exigencia del RUT y ser utilizado como combustible, corresponde a una actividad de refinación del petróleo? y en consecuencia su construcción encuadra dentro de la descripción del numeral 9 del artículo 1 del Decreto 3164 de 2003?.

R. / Como se expresa en el contexto de la pregunta, la principal función de una planta de gas es llevar a condiciones de venta el gas (RUT), en donde no se aplican procesos básicos propios de la refinación tales como la destilación, reformación, craqueo e hidrotatamiento. Por lo anterior, no se enmarca dentro del numeral 9 del artículo 1 del Decreto 3164 de 2003.

- Cuando el numeral 9 del artículo 1 del Decreto 3164 de 2003 describe, para los efectos del artículo 1 del Decreto 284 de 1957, como una labor propia y esencial de la industria petrolera, "la construcción, control, operación y mantenimiento técnico de los equipos y unidades de proceso propias de la refinación del petróleo, se esta refiriendo también al hidrocarburos gaseoso? o por el contrario debemos atenemos a la definición de petróleo contenida en el artículo 1 del Decreto 1895 de 1973?.



Libertad y Orden

R. / Dentro del esquema regulatorio exclusivamente, las plantas que procesan hidrocarburos gaseosos se están tomando como refinerías en función de los productos finales que se obtienen, con el fin de asegurar el control de los mismos. En el mismo orden de ideas, el proceso previo para la obtención de dichos productos refinados no incluye ninguna de los procesos básicos propios de la refinación mencionadas en la pregunta anterior. Por lo anterior, no se enmarca dentro del numeral 9 del artículo 1 del Decreto 3164 de 2003.

- Acorde con la respuesta del numeral anterior, una planta de GLP se considera una planta de refinación de petróleo, para efectos del numeral 10 del artículo 1 del Decreto 3164 de 2003?

R. / En el mismo sentido de la pregunta anterior, las plantas de GLP no se consideran plantas de refinación, teniendo en cuenta que no se realizan ninguno de los procesos propios de la refinación.

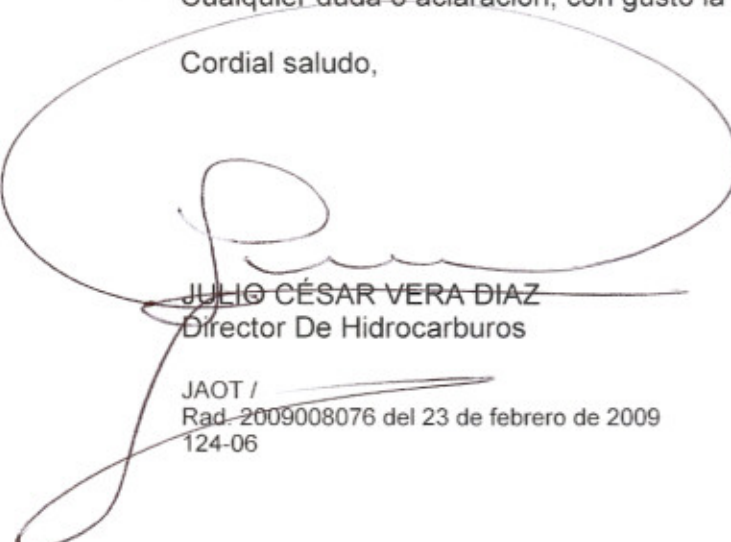
- Teniendo en cuenta la diferencia entre línea de flujo y oleoducto, en el que en el primero de ellos se conduce la mezcla de hidrocarburos con arena, agua y otras impurezas, y en el segundo se transporta el hidrocarburo procesado como producto intermedio y final de una refinería, se considera que la construcción de una línea de flujo se enmarca dentro de la descripción del numeral 10 del artículo 1 del Decreto 3164 de 2003?.

R. / Es importante mencionar, la diferencia entre línea de flujo y oleoducto, esta dada por las condiciones del tipo de fluido que se esta conduciendo ó transportando según el caso, lo cual para una línea de flujo es la conducción de una mezcla de petróleo, agua, gas e impurezas desde la cabeza del pozo hasta la facilidad de producción. Para el caso del oleoducto es el transporte de crudo en condiciones de calidad y poliductos para el transporte de producto intermedio y final de una refinería.

Por lo anterior, en ningún caso una línea de flujo se enmarca dentro del numeral 10 del artículo 1 del Decreto 3164 de 2003.

Cualquier duda ó aclaración, con gusto la atenderemos.

Cordial saludo,


JULIO CÉSAR VERA DÍAZ
Director De Hidrocarburos

JAOT /
Rad. 2009008076 del 23 de febrero de 2009
124-06